REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0493537
Recurrente: Nails Club y Spa, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-1953
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, [redacted], Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros asistidos por el secretario de la Suprema Corte de Justicia en su sede ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026,** años 183° de la Independencia y 164° de la Restauración, reunida en cámara de consejo dicta la siguiente resolución:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la entidad comercial Nails Club y SPA, SRL., contra la sentencia núm. 029-2026-SSEN-00084 de fecha 18 de marzo de 2026, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0493537
Recurrente: Nails Club y Spa, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 23 de abril de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por Lcda. Carolin Stephanny [redacted], actuando como abogada constituida de la entidad comercial Nails Club y SPA, SRL., representada por [redacted].

2. En este recurso figura [redacted], parte recurrida, quien no produjo su memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. Que, en ocasión de una demanda por dimisión justificada incoada por [redacted], contra [redacted] y Nails Club And SPA Ulisobo, SRL., la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó la sentencia núm. 0052-2025-SSEN-00342 de fecha 9 de octubre de 2025 la cual que se declaró la demanda improcedente por ser la naturaleza del servicio prestado como profesional liberal, conforme al artículo 5 ordinal 1ro. del Código de Trabajo, que no conforme interpuso un recurso de apelación dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago la sentencia núm. 029-2026-SSEN-00084 de fecha 18 de marzo de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0493537
Recurrente: Nails Club y Spa, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

"**PRIMERO:** En cuanto a la forma, se declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por haber sido hecho de conformidad con la ley. **SEGUNDO**: Respecto al fondo, ACOGE el presente recurso por los motivos antes expuestos y en consecuencia REVOCA la sentencia impugnada, declarando resuelto el contrato de trabajo por Dimisión Justificada con responsabilidad al empleador. **TERCERO**: Que por efecto de lo anterior se condena a la empresa NAILS CLUB AND SPA ULIBOSO, S.R.L., apagar a favor de RUBI PEREZ CAMINERO en base a un tiempo de labores de 9 meses, un salario mensual de RD$40,000.00 y un salario diario de RD$1,678.55, los siguientes conceptos: a) 14 días de salario por concepto de Preaviso, ascendente a la suma" (sic).

III. *Medios de casación*

4. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación del artículo 1 del Código de Trabajo (falsa calificación jurídica); **Segundo medio:** Desnaturalización de las pruebas; **Tercer medio**: Falta de base legal; **Cuarto medio**: Violación al principio de soberanía del juez de fondo; **Quinto medio**: Motivación defectuosa e insuficiente; **Sexto medio**: Errónea aplicación del principio protector; **Séptimo medio**: Violación del artículo 5 del Código de Trabajo" (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

5. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0493537
Recurrente: Nails Club y Spa, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

6. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

7. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, pues fue interpuesto en fecha del 17 de enero de 2023 esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1ero. del Código Civil.

8. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

9. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0493537
Recurrente: Nails Club y Spa, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

10. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

11. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en vía portal digital del Poder Judicial en fecha 23 de abril de 2026, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 18 de abril de 2026.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0493537
Recurrente: Nails Club y Spa, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

12. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

13. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la ley núm. 2-23, *en casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente caso, *cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por la entidad comercial Nails Club y SPA, SRL., contra la sentencia núm. 029-2026-SSEN-00084 de fecha 18 de marzo de 2026, dictada por la Segunda Sala

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0493537
Recurrente: Nails Club y Spa, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.